

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1780-SPA-1253

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 5 0 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 29 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1780-SPA-1253** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de las cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *dejan a los perros sin comer (...) y los dejan con pura agua (...) están en muy malas condiciones (...) se reproducen constantemente (...) se pelean entre ellos (...) no tienen en dónde refugiarse (...)*
[Hechos que tienen lugar en calle 1523, número 62, colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

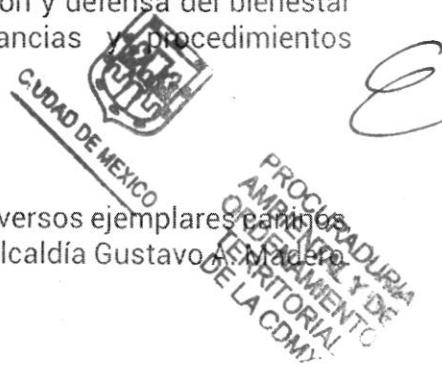
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle 1523, número 62, colonia San Juan de Aragón VI Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1780-SPA-1253

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

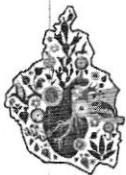
No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 5 0 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de quince ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Hembra esterilizada, mestiza, pelaje color negro, de aproximadamente cinco años de edad, que responde al nombre de "Dot".
2. Hembra esterilizada, mestiza, pelaje color beige, de aproximadamente cuatro años de edad, que responde al nombre de "Vueltasticks".
3. Hembra esterilizada, mestiza, pelaje color negro, de aproximadamente un año de edad, que responde al nombre de "Mora".
4. Hembra esterilizada, raza de tipo Bull Terrier, pelaje color blanco, de aproximadamente seis años de edad, que responde al nombre de "Sky".
5. Hembra esterilizada, mestiza, pelaje color café, de aproximadamente nueve años de edad, que responde al nombre de "Lilo".
6. Hembra esterilizada, mestiza, pelaje color blanco, de aproximadamente once años de edad, que responde al nombre de "Nieve".
7. Hembra esterilizada, mestiza, pelaje color café, de aproximadamente 10 años de edad, que responde al nombre de "Milha".
8. Hembra esterilizada, raza tipo Pastor Belga Malinois, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Calamiti"
9. Hembra esterilizada, raza tipo Pastor Belga Malinois, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Coqueta".
10. Hembra entera, raza tipo Pastor Belga Malinois, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Tutsy".
11. Hembra esterilizada, raza tipo Pastor Belga Malinois, de aproximadamente ocho años de edad, que responde al nombre de "Darck".
12. Macho esterilizado, mestizo, pelaje color blanco con negro, de aproximadamente siete años de edad, que responde al nombre de "Bongo".
13. Macho esterilizado, raza tipo Pitbull, pelaje color blanco con negro, de aproximadamente ocho años de edad, que responde al nombre de "Jack".
14. Macho entero, raza tipo Pastor Belga Malinois, de aproximadamente dos años de edad, que responde al nombre de "Blue".
15. Macho entero, raza tipo Pastor Belga Malinois de aproximadamente cuatro años de edad, que responde al nombre de "Nemo".



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1780-SPA-1253

No. Folio: PAOT-05-300/200-

- 6 9 5 0 -2025

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- **Condición corporal y muscular.** Presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse, pero no se ven, la cintura se ve claramente y hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Algunos ejemplares se observaron deambulando libremente en los patios y otros al interior del inmueble, cabe señalar, que dichos patios contaban con áreas techadas lo cual les brinda resguardo de las inclemencias del tiempo; dicho sitio se observó limpio y libre de heces y orina.
- **Agua y Alimento.** En cuanto a su alimentación a decir del responsable la dieta de los ejemplares se basa en croquetas proporcionadas dos veces al día, además de que se advirtieron recipientes de agua a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares no presentaban lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

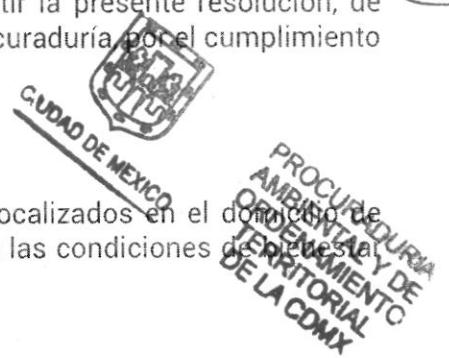
- Realizar esterilización de los animales de compañía que responden al nombre de "Nemo" y "Blue".
- A fin de que los ejemplares caninos cuenten con el espacio necesario, se exhortó a la persona responsable de los ejemplares a no ingresar más ejemplares al domicilio señalado.

Al respecto, esta Subprocuraduría brindó el apoyo para que se llevara a cabo la esterilización de los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Blue" y "Nemo" dando a bien el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable realizó la esterilización de los animales de compañía que responden al nombre de "Blue" y "Nemo".

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría por el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el domicilio de referencia, esta Entidad identificó que los animales contaban con las condiciones de





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-1780-SPA-1253

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 9 5 0 -2025

6 950 -2025

animal en cuanto a condición corporal, alimentación y agua brindada, sitio de alojamiento y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar esterilización de los animales de compañía que responden al nombre de "Nemo" y "Blue".
 - A fin de que los ejemplares caninos cuenten con el espacio necesario, se exhortó a la persona responsable de los ejemplares a no ingresar más ejemplares al domicilio señalado.
 - Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.
 - Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-RESUELVE-

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

The seal of the city of Mexico, featuring a central shield with various symbols, surrounded by a circular border.

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400